

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**30/2012-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil doce.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante petición presentada el diecinueve de octubre de dos mil doce, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el Folio SSAI/00467012, se requirió en correo electrónico y en copia simple, lo siguiente:

*“Se me proporcione copia simple de los documentos, ya sean cartas, oficios, memorándum, excitativa, o cualquiera con la denominación que tuviere, que procedan de la Suprema Corte de Justicia de la nación, como órgano colegiado, o en su caso del Presidente de dicho tribunal, que tengan como contenido alguna situación, petición, exhortación o cualquier otro contenido relacionado con una nueva designación de un Ministro y que se hubieren dirigido al senado de la República o al Presidente de la República. Lo anterior, con relación a alguno de los seis últimos cambios de Ministros que han sucedido.”*

II. El veintitrés de octubre de dos mil doce, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-A/364/2012**, para tramitar la solicitud, asimismo, el Director General de Comunicación y Vinculación Social

giró el oficio DGCVS/UE/3296/2012, al Secretario de la Presidencia de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de dicha información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. El veinticinco de octubre del año en curso, el Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio SCJN/SP/1209/2012, informó:

*“...respecto a la información referida anteriormente, informamos a usted que en los archivos de la Secretaría de la Presidencia, únicamente se cuenta con el comunicado de fecha 18 de septiembre del presente año, dirigido al Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se informa que el 30 de noviembre próximo, concluirán su encargo los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y que el titular del Poder Ejecutivo Federal, esté en posibilidad de ejercer la facultad constitucional de presentar a consideración del Senado de la República, las ternas para designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*(...)*

*Anexo: Copia del oficio de fecha 18 de septiembre de 2012, dirigido al Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.”*

IV. Una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente **UE-A/364/2012**, el titular de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al correspondiente miembro del Comité para la elaboración del proyecto de resolución, lo que se realizó mediante proveído del treinta de octubre de dos mil doce, al Director General de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación, en virtud de que el órgano requerido manifestó la disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó, en correo electrónico y en copia simple los documentos que tuvieran cualquier contenido relacionado con una nueva designación de un Ministro, que se hubieren dirigido al Senado o al Presidente de la República en relación con alguno de los seis últimos cambios que han sucedido; al respecto, el Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que en sus archivos únicamente cuenta con el comunicado del dieciocho de septiembre del presente año, dirigido al Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el que informa que el 30 de noviembre próximo, concluirán su encargo los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y que el titular del Poder Ejecutivo Federal, esté en posibilidad de ejercer la facultad constitucional de presentar a consideración del Senado de la

República, las ternas para designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, a fin de que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre el citado informe, así como sobre la disponibilidad de la información requerida, destaca que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en relación con el artículo 14, fracción X, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN<sup>1</sup>, el Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene atribuciones para llevar a cabo las acciones encomendadas directamente por el Presidente de este Alto Tribunal, el que, entre otras, cuenta con la atribución de comunicar al Presidente de la República las ausencias de los Ministros, que deben ser suplidas mediante el nombramiento a que se refiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, se estima que el Secretario de la Presidencia es competente para pronunciarse sobre la existencia de algún documento relativo a la designación de Ministros. Al respecto, debe tomarse en consideración que tal como informó el señor Secretario, puede inferirse que atendiendo a lo solicitado puso a disposición un “comunicado”, respecto de las dos últimas vacantes de Ministros en este Alto Tribunal y que es lo único que obra en su archivo, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, párrafo primero de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

---

<sup>1</sup> **Artículo 25.** El Secretario de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:(...) X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

**ARTICULO 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) X. Comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y las temporales que deban ser suplidas mediante su nombramiento, en términos de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>2</sup>, debe confirmarse el mencionado informe, toda vez que no obra en los archivos bajo su resguardo el resto de la información requerida.

En ese contexto, en tanto el Secretario de la Presidencia manifestó contar con copia simple del comunicado dirigido al Lic. Felipe Calderón Hinojosa relacionado con la solicitud de acceso<sup>3</sup>, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante, dicha información, previa acreditación del pago correspondiente, en la inteligencia de que se requirió en la modalidad tanto de copia simple como de documento electrónico.

Ahora bien, este Comité estima que para atender en sus términos la solicitud de acceso<sup>4</sup>, debe destacarse que la información requerida abarca también cualquier documento procedente de este Alto Tribunal, y relativo a las designaciones en las anteriores cuatro de las seis últimas ocasiones en que se presentaron vacantes de Ministros en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En apoyo de lo anterior, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos

---

<sup>2</sup> **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (...)

<sup>3</sup> **Criterio 9/2009. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. CUANDO UN ÓRGANO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PONGA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA SIN CLASIFICARLA EXPRESAMENTE, DEBE CONCLUIRSE QUE IMPLÍCITAMENTE LA CONSIDERÓ PÚBLICA.** Tomando en cuenta que conforme a los artículos 45 y 46 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, a los titulares de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les corresponde pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida, debe estimarse que cuando omiten pronunciarse expresamente sobre la naturaleza de la información pero la ponen a disposición de la Unidad de Enlace, esa conducta es reveladora de que el titular del órgano requerido la consideró pública para los efectos de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de responsabilidades establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [Clasificación de Información 49/2009-A](#),.- 26 de febrero de 2009. Unanimidad de votos.

<sup>4</sup> Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: (...) III. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.

15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y el artículo 103 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

**“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que

legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

En ese sentido, con el objeto de agotar la búsqueda de la información requerida, debe tenerse en cuenta que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147, fracciones I, IV y VII, del REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, en relación con los artículos 1, 2, fracciones II, V, VI y IX, 3 y 5 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VIII/2006, DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL COMITÉ DE ARCHIVO, BIBLIOTECA E INFORMÁTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, PARA SU RESGUARDO Y CONSERVACIÓN, y los artículos 1, 4 primer párrafo, y 11, de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, DEFINICIÓN DE LOS ESQUEMAS Y MÉTODOS PARA SU CATALOGACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS FORMATOS PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA<sup>5</sup>, es responsable de

<sup>5</sup> **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Artículo 147.** La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; (...) **IV.** Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables; (...) **VII.** Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VIII/2006. Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la transferencia de los archivos administrativos, medios e históricos, de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para su resguardo y conservación. **Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por: (...) **II. Archivo administrativo:** El conjunto organizado de documentos, en cualquier soporte, que son producidos por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ejercicio de sus funciones o actividades administrativas o jurídico administrativas; (...) **V. Archivo medio:** El conjunto de documentos administrativos que tengan de dos a cincuenta años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; (...) **VI. Archivo reciente:** El conjunto de documentos administrativos que tengan hasta dos años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; (...) **XIX. Transferencia:** El procedimiento mediante el cual se trasladan documentos o archivos de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las áreas de depósito documental de la Dirección General; y, (...). **Artículo 3.** La Dirección General es responsable de coordinar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el control, conservación y organización de los archivos generados por la Suprema Corte, así como de informar al Comité

coordinar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el control, conservación y organización de los archivos generados por la Suprema Corte, así como proveer lo conducente a fin de contar con las condiciones adecuadas para la recepción, organización, conservación, control y resguardo del archivo administrativo de los órganos de la Suprema Corte, para lo cual deberá gestionar la instrumentación de las medidas necesarias para prever cualquier evento que pueda poner en riesgo la conservación de los documentos; en tal virtud, es dable concluir que en dicha área pudiera encontrarse, de lo requerido, la información restante por poner a disposición.

Consecuentemente, por conducto de la Unidad de Enlace debe requerirse a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe si dentro de los archivos que le remitió la entonces Secretaría General de la Presidencia, se encuentra algún documento procedente de este Alto Tribunal, cuyo contenido esté relacionado con la designación de los restantes cuatro de los últimos seis Ministros dirigido al Senado o al Presidente de la República,<sup>6</sup> a

---

las tareas que se generen de la administración del archivo administrativo. **Artículo 5.** La Dirección General, en la materia de este Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones: I. Proveer lo conducente a fin de contar con las condiciones adecuadas para la recepción, organización, conservación, control y resguardo del archivo administrativo de los órganos de la Suprema Corte; para lo cual deberá gestionar la instrumentación de las medidas necesarias para prever cualquier evento que pueda poner en riesgo la conservación de los documentos. Al respecto, las diversas Direcciones Generales de este Alto Tribunal le brindarán el apoyo y la asistencia que se requiera en el ámbito de su competencia;

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS. Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer los criterios para la organización y conservación de la documentación contenida en los archivos administrativos de la Suprema Corte, los esquemas y métodos para la catalogación de los documentos y los formatos para elaborar el cuadro general de clasificación, los inventarios documentales, la guía simple y el catálogo de disposición documental; y serán de observancia obligatoria para todos los órganos de la Suprema Corte. **Artículo 4.** El Centro de Documentación, por conducto del Archivo Central, resguardará los expedientes administrativos que le transfieran los órganos de la Suprema Corte de conformidad con los criterios de organización e instrumentos de control y consulta a que se refieren estos Lineamientos. Asimismo, el Centro de Documentación emitirá dictámenes sobre el estado de conservación de la documentación y de los depósitos en que se resguarda, y realizará las recomendaciones que ameriten para dar solución a las condiciones de preservación de los expedientes administrativos en los órganos de la Suprema Corte. **Artículo 11.** Los expedientes administrativos integrados de conformidad con lo señalado en el capítulo anterior se transferirán al Centro de Documentación según el procedimiento que señala la normativa para la transferencia de archivos administrativos de los órganos de la Suprema Corte al Centro de Documentación, para su resguardo y conservación.

<sup>6</sup> Ministro José Fernando Franco González Salas, fecha de elección 12 diciembre 2006; Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fecha de elección 1 diciembre 2009; Ministro Luis María Aguilar Morales, fecha de elección 1 diciembre 2009 y Jorge Mario Pardo Rebolledo, fecha de elección 10 febrero 2011.



efecto de que este Comité, en su caso, cuente con suficientes elementos para determinar su inexistencia.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe del Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, en los términos indicados en la consideración II de esta clasificación.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario de la Presidencia, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO  
FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN  
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y  
PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE  
BUERON VALENZUELA.**